

## **ANEXO Nº 2**

### **Propuestas a ser consideradas en la revisión de la Decisión 24/05, formuladas por el Comité Técnico en la IV Reunión Especializada de los Organismos Gubernamentales de Control Interno (REOGCI) 22 y 23 de Octubre de 2009**

#### **Art. 18**

El organismo que realice las auditorías internas, debe tener conocimiento en forma oportuna de los proyectos aprobados y la fecha en que se realiza el primer desembolso a efectos de considerar la inclusión de los mismos en la planificación anual de auditoría.

Por lo expuesto se entiende conveniente agregar un literal en el art.18), estableciendo la comunicación por parte de la UTNF al Organismo auditor de las acciones antes mencionadas.

En caso que en la suscripción del convenio se quiera reglamentar la actuación de auditoría interna, es necesario la participación de los organismos normativos y técnicos de los organismos institucionales que ejercen dicha función a fin de determinar la viabilidad de la intervención de ese órgano.

#### **Art. 70**

Se entiende que las auditorías internas deberán actuar conforme a la Guía de Auditoría Interna – FOCEM, aprobada en la IV Reunión Especializada de Organismos Gubernamentales de Control Interno (REOGCI).

#### **Art. 71**

Numeral 2. Se considera conveniente rever la frecuencia anual de auditorías externas en proyectos cuya ejecución es superior a un año. Se debería evaluar la pertinencia de la periodicidad con que deben realizarse las mismas, en función de los riesgos analizados.

Numeral 3. Siendo el informe de auditoría externa, un insumo necesario para la auditoría interna, se debe incluir en el numeral 3 la obligatoriedad de remitir una copia de dicho informe al organismo que ejerce la función de auditoría interna.

#### **Art. 73**

Hacer referencia a auditoría interna y externa.